

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200058800
Causante	José Álvaro León Rátiva

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales, comunicaciones e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que se dio cumplimiento por parte de la secretaría a lo ordenado en literal tercero del auto del 18 de diciembre de 2020, esto es, el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor José Álvaro León Rátiva, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior, al abogado JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE (Jonathan.ramos@legalium.co) como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados referidos en numeral anterior, quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

3.- PONER en conocimiento de los interesados la comunicación del 3 de mayo del año en curso, procedente de la Oficina de Registro del Espinal Tolima, para los fines legales pertinente.

4.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la comunicación allegada el 26 de mayo del corriente año por el Registrador de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, en donde se indica que se realizó el embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 357- 12315.

Como consecuencia se decreta el **SECUESTRO** del referido bien, **COMISIONÁNDOSE** para el efecto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESPINAL TOLIMA –Reparto-, pertenecientes al Circuito de Espinal- Tolima, Distrito de Ibagué-Tolima, con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

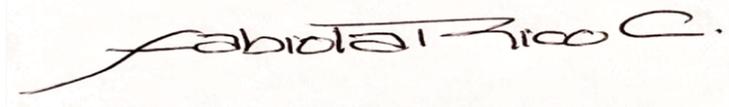
5.- NO tener en cuenta las constancias de notificación realizada a los demás herederos indicados en auto de apertura y radicación de fecha 18 de diciembre de 2020, por cuanto las mismas no cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 291 del C.G.P., a más que no se evidencia el requerimiento exigido en el literal sexto de la referida providencia.

6.- AGREGAR al plenario y PONER en conocimiento de los interesados la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bogotá Zona Centro, del 11 de agosto del año en curso, para los fines legales pertinentes.

7.- ESTESE a lo anterior, la apoderada de los interesados, respecto de su memorial del 28 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 172 De hoy 29/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Solicitud de reducción de cuota de alimentos dentro del proceso de Privación de la patria potestad.
Radicado	11001311001720170038600
Demandante	Prisila Cante Rubio
Demandado	Cesar Augusto Sánchez Castro

Se reconoce a la Dra. GLADYS GIOVANNA SANCHEZ CASTRO como apoderada judicial del señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ CASTRO en la forma y términos del poder a ella conferido.

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, A fin de continuar con la audiencia que fue suspendida el día 10 de febrero de 2021, y de que trata el art. 397 del C.G.P. se señala la hora de **las 2:30 pm del día 10 del mes de noviembre del año 2021**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

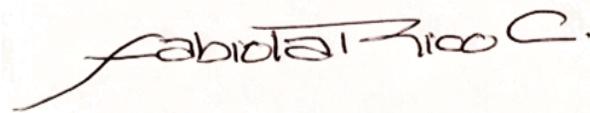
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

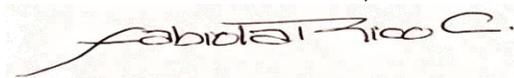
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720210025200
Demandante	María Odalinda Solano Redondo
Demandado	Hugo Reinel Barrera Riaño
Asunto	Previo a resolver

Previo a resolver sobre la renuncia del poder que hace la Dra. YENIFFER ELISA COCUNUBO MENDOZA, en el escrito anterior, proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., allegando copia de la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre la renuncia a dicho mandato.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210016400
Demandante	Linda Paola Romero Sánchez
Demandado	Luis Miguel Barinas Ladino
Asunto	Corrige mandamiento de pago

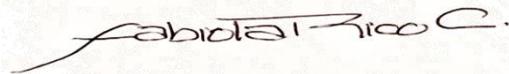
Atendiendo la anterior petición contenida en el escrito allegado a través del correo institucional, el 09/09/2021 a las 16:09, en donde solicita se corrija el nombre del ejecutado en el auto de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, por ser procedente de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta que el nombre correcto del ejecutado en los numerales primero y segundo del auto proferido el 30 de junio de 2021, es **LUIS MIGUEL BARINAS LADINO**.

Segundo: Secretaría al momento de elaborar los OFICIOS ordenados en la citada providencia, tenga presente la corrección del nombre del ejecutado realizada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210028000
Demandante	Viviana Cecilia Linero Pedraza
Demandado	Luis Hernando Riaño Rojas
Asunto	Rechaza demanda

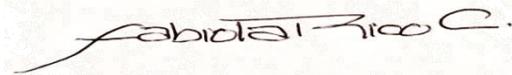
Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 15 de junio de 2021, se RECHAZA la misma.

Nótese, que con el escrito de subsanación lo que el togato de la parte demandante solicita es que se le expida las copias auténticas de la sentencia proferida en el proceso de DIVORCIO No. 20180670, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio y las mismas ya están ordenadas en la referida providencia.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

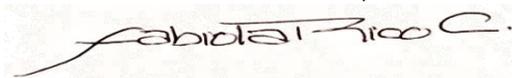
Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios
Radicado	11001311001720210043900
Demandante	Jane Fraser Abisambra
Titular de derechos	Donaldo Guillermo Fraser Alfaro
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 01 de septiembre de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 172

De hoy 29/10/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210049900
Demandante	Isabel Blanco Blanco
Demandados	Herederos de Antonio Blanco García
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **ISABEL BLANCO BLANCO** en contra de **ALFREDO BLANCO, YOLANDA BLANCO, CESAR ORLANDO BLANCO, MARTHA CECILIA BLANCO, JORGE ANTONIO BLANCO, NIDIA PATRICIA BLANCO, SANDRA LILIANA BLANCO y MARIA ANGÉLICA BLANCO**; como herederos determinados el ex-compañero fallecido, señor **ANTONIO BLANCO GARCÍA** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ANTONIO BLANCO GARCÍA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

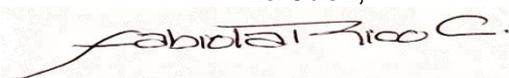
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a quienes se le requiere para que, con la contestación de la demanda, alleguen sus respectivos registros civiles de nacimiento.

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante **ANTONIO BLANCO GARCÍA**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. **JESÚS FRANCISCO PEDROZA VELASCO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

Radicado 11001311001720210049900

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 172

De hoy 29/10/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

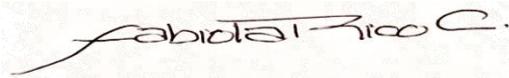
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210049900
Demandante	Isabel Blanco Blanco
Demandados	Herederos de Antonio Blanco García
Asunto	Admite demanda

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210021000
Causante	Gersaín Pineda Camacho
Demandante	Pilar Bonilla Suárez y otro
Asunto	Corrige auto admisorio

Atendiendo la anterior petición contenida en el escrito allegado a través del correo institucional, el 11/05/2021 a las 18:22, en donde solicita se corrija el nombre del causante en el numeral segundo del auto que admito el trámite y declaró abierto y radicado el presente asunto, de fecha 07 de mayo de 2021, por ser procedente de conformidad con el art. 286 del C.G.P., por lo que dicho numeral quedara de la siguiente manera:

“Segundo: Se reconoce a **PILAR BONILLA SUÁREZ**, como cónyuge supérstite del causante **GERSAÍN PINEDA CAMACHO**, quien opta por gananciales; por lo que dentro del presente asunto se liquidará la sociedad conyugal formada por los mismos”.

De otra parte, téngase en cuenta que Secretaria realizó el registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Apertura de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20210021000
Causante	Gersaín Pineda Camacho
Demandante	Pilar Bonilla Suárez y otro
Asunto	Corrige auto admisorio

A fin de continuar con el presente trámite, y entendiendo que la petente requiere un impulso procesal de este asunto, se DISPONE:

Para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **OCHO (08)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

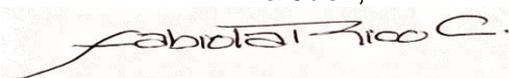
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 172

De hoy 29/10/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	11001311001720210020200
Demandante	Josué Daniel Casas Moncada
Demandado	Yenni Raquel Cifuentes Cervera
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que presenta a través de apoderado judicial, el señor **JOSUÉ DANIEL CASAS MONCADA**, en contra de **YENNI RAQUEL CIFUENTES CERVERA**, con respecto a la menor **GABRIELA CASAS CIFUENTES**, hija de las partes.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

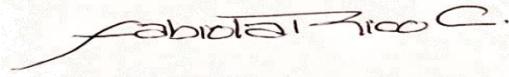
Conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor **GABRIELA CASAS CIFUENTES**, la existencia de este proceso para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos respecto de la menor y manifiesten lo que estimen pertinente. **Líbrese el correo pertinente.**

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del art. 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la menor **GABRIELA CASAS CIFUENTES**, y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo cual deberá hacerse por Secretaría conforme al art. 10º del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce al Dr. CAMILO RINCÓN AGUIAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, y como apoderado sustituto al Dr. HAROLD GIOVANNI RINCÓN AGUIAR, en lo término del poder de sustitución allegado con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Muerte Presunta
Radicado	11001311001720180052300
Presunto Desaparecido	Ángel Javier Corrales Guzmán

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que se dio cumplimiento por parte de la secretaría a lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2021, esto es, el emplazamiento del presunto desaparecido, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual se tiene realizada la TERCERA publicación de conformidad con los Arts. 97 núm. 2, 583 núm. 2 y 584 núm. 1, del C.G.P., el 19 de abril de 2021.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, ABRIENDO a pruebas el siguiente proceso, de la siguiente manera:

I.- Por la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda (fls. 2 a 15).

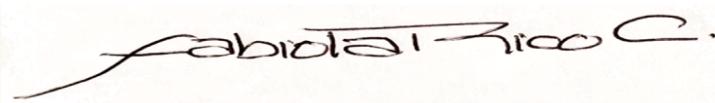
II.- De Oficio:

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante señora MARÍA ITALIA GUZMÁN CABRERA (maria.guzmanc@gmail.com y pattyph3@hotmail.com)

3.- SEÑALAR como fecha a fin de llevar a cabo la audiencia inicial del **artículo 579 del Código General del Proceso**, la hora de las **dos y treinta (2:30 p.m.)** del día **dieciséis (16) de noviembre** del año **2021**, en la cual se evacuarán los asuntos relacionados con dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 172 De hoy 29/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Ausencia
Radicado	11001311001720180052300
Presunto Ausente	Ángel Javier Corrales Guzmán

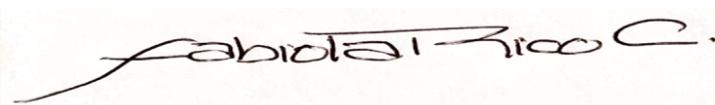
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- ABRASÉ cuaderno separado de conformidad con lo normado por el Art. 585 del C.G.P., por parte de la secretaría de este Despacho, con el auto admisorio, así como de la corrección del mismo, providencias de fechas 10 de septiembre de 2018 y 30 de agosto de 2019 y obrantes a folios 34, 35 y 63 del numeral 1 del cuaderno digitalizado.

2.- DÉSE cumplimiento por la secretaría al último párrafo del auto del 30 de agosto de 2019, esto es, fijar el respectivo edicto al presunto ausente señor ÁNGEL JAVIER CORRALES GUZMÁN, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá contener todos los requisitos de los Arts. 97 núm. 2 del C.C. y 583 núm. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 172 De hoy 29/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	11001311001720180079300
Demandante	Ana Isabel Escobar
Presunta	Gladys Celis Camacho y Zoraida Celis Camacho

Atendiendo el contenido del anterior memorial allegado por el procurador judicial II adscrito a este juzgado a través del correo institucional, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el acta contentiva de la sentencia proferida por este juzgado en audiencia celebrada el día 26 de agosto de 2021**, quedando de la siguiente manera:

**“AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO de ZORAIDA CELIS CAMACHO.
RAD: 11001311001720180079300.**

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalada en auto que antecede para llevar a cabo lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá la sala de Familia en providencia del 3 de junio de 2020, la suscrita **JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD** en virtud de la emergencia sanitaria nacional y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, convocó audiencia para llevarse a cabo de manera virtual a través del aplicativo Teams facilitado por la Rama Judicial.

Siendo las 9:00 a. m, se abre audiencia a la que concurren las siguientes personas:

- La titular de apoyo judicial señora **GLADYS CELIS CAMACHO** identificada con la C.C. 52.368.910 de Bogotá.
- La titular de apoyo judicial señora **ZORAIDA CELIS CAMACHO** identificada con la C.C. 52.368.909 de Bogotá.
- El demandante **ANA ISABEL ESCOBAR** identificada con C.C. No. 41.469.370 de Bogotá. Dirección: Calle 10 sur No. 8 – 14. Teléfono: 3118410120. Correo electrónico: isabeldecelis1@gmail.com.
- El demandante **JAVIER CELIS ESCOBAR** identificado con C.C. No. 79.705.525 de Bogotá. Dirección: Calle 10 sur No. 8 - 14 Teléfono: 3177716617. Correo electrónico: mono79705@gmail.com.
- El Agente del Ministerio Público Procurador 36 Judicial II, adscrito a este despacho judicial Dr. **PEDRO URIBE PÉREZ** identificado con C. C. No. 6.760.555 de Tunja y T. P. No. 44.110 del C. S. de la Judicatura. Dirección: calle 16 No. 4 – 75 oficina 204. Teléfono: 3118615409. Correo electrónico: pturibe@procuraduria.gov.co

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada como quiera que no hay razón para conciliar, puesto que no es posible por la naturaleza de este.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no encuentra medidas de saneamiento por adoptar.

ETAPA DE FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES

Se pretende adjudicar los apoyos pertinentes para las señoras GLADYS CELIS CAMACHO y ZORAIDA CELIS CAMACHO y para el despacho es evidente y notable la discapacidad de las titulares del derecho de apoyo.

Se encuentra probado el parentesco entre el señor JAVIER CELIS ESCOBAR y las señoras GLADYS CELIS CAMACHO y ZORAIDA CELIS CAMACHO.

No existen excepciones, están los hechos y pretensiones de la demanda y a su vez están coadyuvados por el Procurador de Familia.

Se le concede el uso de la palabra al Procurador Dr. Pedro Uribe “La Procuraduría se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda”.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se realiza el interrogatorio a los señores ANA ISABEL ESCOBAR y JAVIER CELIS ESCOBAR.

ETAPA DE DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Pruebas de la parte demandante

DOCUMENTALES:

En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda.

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los testigos que se encuentran presentes GILBERTO CELIS CAMACHO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Dada las condiciones de salud de las señoras GLADYS CELIS ESCOBAR y ZORAIDA CELIS ESCOBAR, el despacho se abstiene de realizar el interrogatorio de parte.

Se declara precluido el término probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concede el uso de la palabra al Procurador de Familia “Se deja constancia que el Dr. Pedro Uribe hace uso del término establecido para presentar sus alegatos de conclusión”.

ETAPA DE FALLO:

EL JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR APOYO JUDICIAL TRANSITORIO a la señora **ZORAIDA CELIS CAMACHO** identificada con C. C. 52.368.909 de Bogotá y a la señora **GLADYS CELIS CAMACHO** identificada con C. C. 52.368.910 de Bogotá, para que a través de

su sobrino **JAVIER CELIS ESCOBAR** identificado con C.C. No. 79.705.525 de Bogotá, las represente judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos que sean requeridos y por el tiempo máximo señalados en la ley 1996 de 2019 como periodo de transición.

- 1.1 Para realizar los trámites y gestiones necesarias ante el FONDO DE PENSIONES - COLPENSIONES para obtener el derecho a la pensión sustitutiva de su hermano ARTURO CELIS CAMACHO quien en vida se identificaba con C.C. 2.908.351 de Vélez Santander.
- 1.2 Para la designación de un apoderado judicial en caso de ser necesario el trámite de proceso administrativo o judicial para obtener el derecho a la pensión sustitutiva de su hermano ARTURO CELIS CAMACHO quien en vida se identificaba con C.C. 2.908.351 de Vélez Santander.

SEGUNDO: OTORGAR APOYO JUDICIAL TRANSITORIO a la señora **ZORAIDA CELIS CAMACHO** identificada con C. C. 52.368.909 de Bogotá y a la señora **GLADYS CELIS CAMACHO** identificada con C. C. 52.368.910 de Bogotá, para que a través de su sobrino **JAVIER CELIS ESCOBAR** identificado con C.C. No. 79.705.525 de Bogotá y su cuñada **ANA ISABEL ESCOBAR** identificada con C.C. No. 41.469.370 de Bogotá, las represente judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos que sean requeridos y por el tiempo máximo señalados en la ley 1996 de 2019 como periodo de transición.

- 2.1. Para abrir y administrar la cuenta bancaria o de ahorros donde les consignen la asignación pensional a que tienen derecho.
- 2.2. Para administrar los dineros que posean las titulares del proceso de apoyos judiciales señoras ZORAIDA CELIS CAMACHO y GLADYS CELIS CAMACHO.
- 2.3. Para asistirles en la toma de decisiones respecto a sus situaciones de salud en la EPS, hacer reclamaciones otorgar poderes, derechos de petición y de ser necesario tutelas.
- 2.4. Y en general para el apoyo que se requiera para la conservación, la salud y la vida digna y preservación de los bienes y derechos de las titulares ZORAIDA CELIS CAMACHO y GLADYS CELIS CAMACHO y para la toma de decisiones acorde con las mismas.

TERCERO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro civil de nacimiento y/o partida eclesiástica de la señora ZORAIDA CELIS CAMACHO y GLADYS CELIS CAMACHO. **Ofíciense.**

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados las copias auténticas que de esta audiencia y de esta acta se soliciten.

QUINTO: ORDENAR tomar posesión y discernir del cargo a los señores **ANA ISABEL ESCOBAR** y **JAVIER CELIS ESCOBAR**.

SEXTO: ORDENAR a los señores **ANA ISABEL ESCOBAR** y **JAVIER CELIS ESCOBAR** rendir cuentas comprobadas de los bienes que administran de las señoras ZORAIDA CELIS CAMACHO y GLADYS CELIS CAMACHO, anualmente.

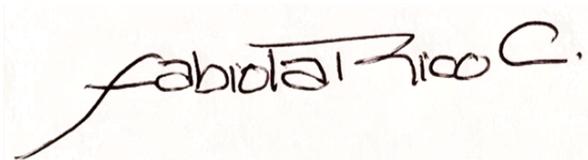
SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

Esta providencia queda notificada a todos los intervinientes en estrados.

Se deja constancia que solo aparecerá la firma digital de la titular del despacho, por cuanto la audiencia se realizó en firma virtual.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:31 a. m., luego de leída y aprobada en todas sus partes.

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

De igual manera se corrige **la constancia de posesión en el cargo de apoyo transitorio de Zoraida Celis Camacho y Gladys Celis Camacho**, en el sentido de **indicar el nombre correcto de la señora ANA ISABEL ESCOBAR y no como quedó anotado erróneamente**, para lo cual queda de la siguiente manera:

“CONSTANCIA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE APOYO TRANSITORIO DENTRO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO de ZORAIDA CELIS CAMACHO y GLADYS CELIS CAMACHO RAD: 11001311001720180079300.

Se deja constancia que la suscrita Juez del **JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** procede a tomar juramento y posesión del cargo al señor **JAVIER CELIS ESCOBAR** identificado con C.C. No. 79.705.525 de Bogotá y la señora **ANA ISABEL ESCOBAR** identificada con C.C. No. 41.469.370 de Bogotá, como apoyo transitorio de la **ZORAIDA CELIS CAMACHO y GLADYS CELIS CAMACHO**, a quien se tiene por posesionada a en calidad de apoyo transitorio...”.

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los **OFICIOS** respectivos con la corrección antes señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190113600
Demandante	Ángela Zamantha Mendoza Bautista
Demandado	Jorge Arturo Ávila Rodríguez

Atendiendo el contenido del anterior memorial allegado por la demandante a través del correo institucional, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige la sentencia proferida por este juzgado en audiencia celebrada el día 08 de octubre de 2021, en el sentido de señalar de manera correcta el número de cédula del demandado JORGE ARTURO ÁVILA RODRÍGUEZ** el cual por error involuntario se anotó 51.964.270 de Bogotá; siendo lo correcto: **JORGE ARTURO ÁVILA RODRÍGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.503.929.**

Por otra parte se corrige el numeral primero (01) del acuerdo conciliatorio, en el sentido de señalar que NO se incrementará la suma acordada de conformidad con el aumento que el Gobierno Nacional autorice para el SMLMV; para lo cual dicho aparte queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ALIMENTOS: El señor JORGE ARTURO ÁVILA RODRÍGUEZ autoriza a su pagador al JEFE DE OFICINA Y DE ASESORA JURIDICA Y RELACIONES LABORALES DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA para que descuenta de su salario el 30% en forma mensual y de las primas legales que devenga como cuota alimentaria a favor de su hijo JORGE ANDRÉS ÁVILA MENDOZA. Dineros que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 473100052223 del Banco Davivienda a nombre de ÁNGELA ZAMANTHA MENDOZA BAUTISTA quien se identifica con la C. C. No. 46.668.601 de Duitama, empezando por el mes de noviembre del año 2021”.

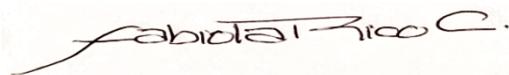
En lo demás se mantiene incólume lo señalado en la sentencia dictada en audiencia celebrada el día 08 de octubre de 2021, dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos.

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los **OFICIOS** respectivos con la corrección antes señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190113600
Demandante	Ángela Zamantha Mendoza Bautista
Demandado	Jorge Arturo Ávila Rodríguez

Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados en la sentencia proferida por este despacho el día 08 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la corrección realizada y que se indica por auto de esta misma fecha.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210017300
Demandantes	Bonny Carolina Escobar y Sonia Gemma Escobar
Demandado	Edgar Antonio Escobar Fonseca

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- REANUDAR el presente proceso, de conformidad con el Art. 163 del C.G.P., como quiera que ya culminó el término concedido en auto proferido en audiencia del 21 de septiembre de 2021.

Comuníquesele a las partes y sus apoderadas por el medio más eficaz y expedito, la decisión adoptada en la presente providencia.

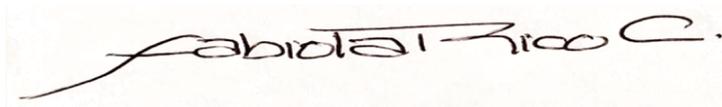
2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, REQUIRIENDO en consecuencia a lo anterior, a los apoderados de las partes a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, indiquen si han ya cumplido con la circunstancia por la cual solicitaron la suspensión, si se continúa con el presente proceso o si se termina.

3.- ESTESE lo anterior el apoderado de la parte actora, respecto de su petición del 26 de octubre del año en curso.

Así mismo, deberá ACLARARSE dicha petición, por cuanto en primer lugar no se ha terminado el presente proceso, para entrega de oficios de levantamiento y en segundo lugar, porque se refieren en el numeral segundo del escrito, oficios de un proceso diferente a este expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 172 De hoy 29/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	11001311001720200032200
Demandantes	William Javier Antolines Rosas
Demandado	Sandra Milena Forero Pineda

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

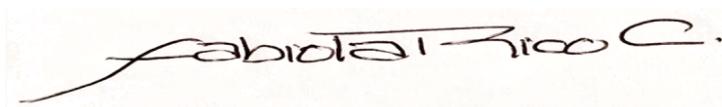
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte pasiva dentro del término concedido en auto proferido en audiencia del 20 de abril del año en curso, por intermedio de su apoderada reconocida allí, CONTESTÓ en tiempo la demanda proponiendo excepciones de mérito y formuló incidente de nulidad.

2.- CÓRRASE traslado al incidente de nulidad presentado por la parte pasiva por el término de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 129 del C.G.P. y ÁBRASE cuaderno aparte con dicha solicitud por **parte de la secretaría.**

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente una vez sea resuelto el incidente de nulidad, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 172 De hoy 29/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720200015600
Demandante	Ricardo Alberto Peña Fernández
Demandado	Diana Marcela Castillo Romero

Téngase en cuenta que el defensor de familia adscrito a este juzgado se notificó dentro del presente asunto.

Por otra parte y de conformidad a lo señalado en el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva en su escrito de contestación.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Testimonios: Cítese a DERLY ELENA GALINDO ZAMBRANO, para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl.11).

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar acabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través del correo institucional la dirección de correo electrónico de la testigo antes citada.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Testimonios: Cítese a MARIA DEL PILAR CASTILLO ROMERO (pilar.castillo.romero2015@gmail.com), RICARDO ANDRES PARRA MORENO (rapm30@hotmail.com) Y JORGE ALCIDES MELO VERA (Jorge.melo.vera@hotmail.com), LUCELLY CARDONA GÓMEZ (chelycardona@gmail.com), YENNY MARCELA CHENG TABARES (chengyenny@gmail.com), NICOLÁS CONTRERAS CASTILLO (nicolas.c89@hotmail.com), ANGELA MAYERLY GRAJALES SAAVEDRA (mayerlyk26142@gmail.com) y LEIDY LORENA MELO CASTILLO (llmeloc@gmail.com) para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda (fl. 152-152 expediente físico).

3.- Entrevista: Se ordena escuchar en **entrevista privada** al niño MATIAS PEÑA CASTILLO, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, a la hora y fecha establecida por estos y que será informada con anterioridad por el medio más expedito a los interesados.

4.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante RICARDO ALBERTO PEÑA FERNANDEZ.

5.- Oficios: Se ordena oficiar al **BANCO BANCOLOMBIA** para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, procedan a enviar a través del correo institucional del juzgado (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los comprobantes o certificados de las transacciones realizadas de la cuenta de ahorros No. 38839054286 cuya titular es la señora MARIA DEL PILAR CASTILLO ROMERO identificada con la C.C. 52.521.634 a la cuenta de ahorros No. 16884548938 de la cual es titular el señor RICARDO ALBERTO PEÑA FERNANDEZ identificado con la C.C. 79.987.058.

Se ordena oficiar al **BANCO DE BOGOTÁ** para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, procedan a enviar a través del correo institucional del juzgado (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los comprobantes o certificados de las transacciones realizadas de la cuenta de ahorros No. 028473536 cuya titular es la señora MARIA DEL PILAR CASTILLO ROMERO identificada con la C.C. 52.521.634 a la cuenta de ahorros No. 0082522194 de la cual es titular el señor RICARDO ALBERTO PEÑA FERNANDEZ identificado con la C.C. 79.987.058.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a retirar y diligenciar los oficios ante las entidades antes mencionadas.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

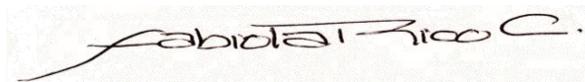
1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante RICARDO ALBERTO PEÑA FERNANDEZ.

2.- Visita social: Por la **Trabajadora Social** de este Juzgado, se realice **visita social** al domicilio del demandante RICARDO ALBERTO PEÑA FERNANDEZ, a fin de que se verifique las condiciones físicas, ambientales y socioeconómicas en las que se desarrolla el niño MATIAS PEÑA CASTILLO.

Una vez se encuentre la respuesta a los oficios, el informe de la visita social y entrevista ordenados en esta providencia, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los **artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 172 De hoy 29/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

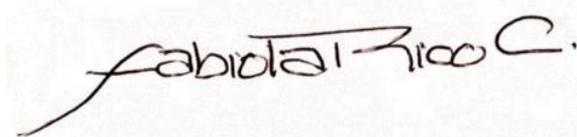
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210021100
Ejecutivo	Ángela Patricia García Miranda
Ejecutado	Iván Darío Carranza Guzmán

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio de fecha 07 de mayo de 2021, esto es, allegando copia de la demanda del proceso de fijación de visitas, la copia del acta de conciliación de custodia No. 09317-18, la copia de la constancia de no acuerdo de alimentos y visitas No. 04029/18 de manera legible, se RECHAZA la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de ANGELA PATRICIA GARCIA MIRANDA contra IVÁN DARÍO CARRANZA GUZMÁN.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 172 De hoy 29/10/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180002600
Demandante	Beatriz Vente Arrechea
Demandado	Herederos de Fredy Adelmo Orobio Jori

De conformidad a lo señalado en el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que el apoderado de los demandados KAREN YULIZA OROBIO, MARIA FERNANDA OROBIO MANCILLA y JHONNY OROBIO AMU guardaron silencio respecto al traslado para contestar la demanda.

SE REQUIERE POR TERCERA VEZ a la señora DEYFA MARY MARTINEZ BALANTA en calidad de representante legal del menor demandado JUAN SEBASTIAN OROBIO MARTÍNEZ para que proceda a aportar el registro civil de nacimiento del citado niño; lo anterior con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, so pena de hacerse acreedora a las sanciones señaladas en la ley.

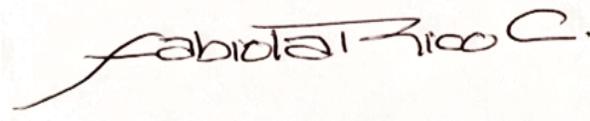
Secretaría proceda a informar lo anterior a la señora DEYFA MARY MARTINEZ BALANTA por el medio más expedito.

Así mismo, se requiere a la señora ANGIE JULIETH OROBIO para que presente nuevo poder dirigido a este despacho judicial, relacionado debidamente la clase de proceso al cual va dirigido, e igualmente suscrito por su apoderado judicial.

Secretaría proceda a informar lo anterior a la señora ANGIE JULIETH OROBIO CORDOBA por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 172	De hoy 29/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	